

Santa Marta D.T.C.H, diciembre del 2022

Estimado Señor,

**JUEZ DE TUTELA DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA (REPARTO)**

E. S. D.

**ACCIÓN CONSTITUCIONAL: TUTELA – DERECHO DE PETICIÓN**

**ACCIONANTE: BRANDON ADRIAN SANTANA PEREZ**

**ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.**

Cordial Saludo,

**BRANDON ADRIAN SANTANA PEREZ**, vecino de la ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía no. [REDACTED] obrando en causa propia, por medio del presente escrito acudo ante su despacho bajo el tenor del artículo 86 de nuestra Constitución Política Colombiana, solicitando su amparo a mis Derechos Fundamentales a través de la Acción de Tutela, los cuales fueron vulnerados por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representada actualmente por quien haga sus veces de representante legal para que previos los controles legales del caso, se me ampare los Derechos conculcados, teniendo cuenta los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO:** El pasado diecisiete (17) de noviembre del presente año, elevé una solicitud ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, consistente en pedir:

- I. Se sirva a indicar si la Entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA ha solicitado la autorización para hacer uso de la lista de elegibles dentro del proceso para proveer el cargo de secretario ejecutivo, grado 10, código 425 de la OPEC número 30420.
- II. Solicito se sirva a requerir a la Entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA el acatamiento de los términos previstos por la Ley y la convocatoria misma para efectuar el debido nombramiento y hacer uso de la lista de elegibles.
- III. Se sirva a remitir copia del requerimiento que sea efectuado a la Entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.
- IV. Se sirva a indicar al suscrito, los mecanismos y opciones que puedan ejercer para llevar al cumplimiento a la Entidad SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA, y de esta manera, efectuar el debido nombramiento.

**SEGUNDO:** Una vez vencido el termino para dar respuesta a la petición elevada, es decir, pasados quince (15) días hábiles, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** no dio respuesta a la solicitud presentada.



3126004797



miabogados



Mi Abogado Servicios



Edificio REX, Oficina 206  
Calle 17 - Cra 3 / Centro Historico de  
Santa Marta

**TERCERO:** Hasta la fecha de presentación de la acción constitucional, la ACCIONADA no ha contestado la solicitud, vulnerando mi Derecho Fundamental a elevar peticiones y recibir una respuesta de fondo a la misma. Tal como se encuentra amparado en el artículo 23 de nuestra Constitución Política Colombiana.

**CUARTO:** Su señoría, la omisión por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** me ha generado graves afectaciones al no poder conocer la respuesta a mi solicitud presentada

Por tal motivo, ruego a su señoría acceda a la siguiente:

## PETICIÓN

- I. Que sea amparado mi Derecho a elevar peticiones respetuosas de la vulneración que actualmente está siendo objeto, consistente en el desconocimiento por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** a mi Petición presentada el pasado diecisiete (17) de noviembre del presente año.
- II. Que, como consecuencia de lo anterior, se conmine de manera inmediata a la Accionada, **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** a resolver la petición elevada en los términos y condiciones fijados por la constitución.
- III. Que una vez, cumplido el fallo de tutela se sirvan enviar al juzgado que concede la tutela, los documentos que acrediten el cumplimiento de la misma.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### 1- Sustantivos (Normas Violadas):

Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

Ley 1755 del 2015, Ley 1437 del 2011 en su artículo 13, 14 y demás normas conexas.

### 2- Procesales:

Artículo 86 de la C.N. reglamentado por el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes

### 3- Jurisprudenciales:

Sentencia T-161 de 2011, que esboza los parámetros que debe contener una respuesta a un derecho de petición y lo hace en los siguientes términos:

*El derecho de petición consagra, de un lado la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas. Y de otro lado, el derecho a obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado. La jurisprudencia constitucional también ha resaltado que la respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere “una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses”. Se consagra pues el deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23*



constitucional las respuestas evasivas, que no plantean una solución de fondo: "La respuesta de la Administración debe resolver el asunto, no admitiéndose en consecuencia respuestas evasivas, o la simple afirmación de que el asunto se encuentra en revisión o en trámite".

## JURAMENTO

En cumplimiento al Artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado ninguna otra tutela por los mismos hechos.

## PRUEBAS

Solicito al señor juez se sirva tener como tales y darle pleno valor probatorio a las siguientes:

### I. DOCUMENTALES:

- 📄 Copia del derecho de petición presentado en las oficinas de **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, el pasado diecisiete (17) de noviembre del presente año.
- 📄 Comprobante de radicado de la petición presentada.

## NOTIFICACIONES

La **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** podrá ser notificada en la Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7 (Bogotá -Cundinamarca) y al correo electrónico [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co)

Del señor juez, Atentamente

[Redacted Signature]

**BRANDON ADRIAN SANTANA PEREZ**

C.C. No. [Redacted]